

INSTRUCCIONES DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE HUELVA S.A., (PCTH), DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LAS MISMAS, EN LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE FORMA QUE QUEDE GARANTIZADA LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

I.- DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la contratación por entidades a las que, siéndole de aplicación la misma, conforme al ámbito subjetivo establecido en el artº 3 de la misma, no tengan la consideración de administración pública, han de aprobar instrucciones, de obligado cumplimiento interno, en la que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios que, en todo caso, rigen la contratación pública, y que son los de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

A este respecto es preciso señalar que la Ley de Contratos del Sector Público, a la hora de establecer los requisitos para la contratación, distingue tres grupos: las Administraciones Públicas, que tienen la condición de poder adjudicador; los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública; y, finalmente, los restantes entes o sociedades a los que les resulta de aplicación dicha Ley pero que, ni son Administraciones Públicas, ni Poderes Adjudicadores.

En este sentido, el art. 3.3, apartado b) de la LCSP, señala lo que sigue:

“3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, los siguientes entes, organismos y entidades:

a) Las Administraciones Públicas.

b) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.”

En el presente caso, ante la eventualidad de que el PCTH cumpla todos los requisitos para ser considerado poder adjudicador; considerando que la Junta Consultiva de Contratación de Andalucía ha resuelto la condición de poder adjudicador de un Parque similar al presente; teniendo en cuenta los objetivos de su creación, según se deduce del artº 4 de los Estatutos Sociales, en el que se fija el objeto social, siendo éste “impulsar la creación y puesta en marcha en Aljaraque de un Parque Científico y Tecnológico orientado a los sectores agroalimentarios, química fina, energía sostenible y turismo y al aprovechamiento de recursos naturales del territorio en general”; se hace preciso contar con unas

instrucciones de contratación en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 175, apartado b) de la Ley de Contratos del Sector Público, a lo que se viene a dar cumplimiento con las presentes, que aseguren la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

A tal efecto, se han las normas de contratación adjuntas, que han de regir en los procesos de contratación que efectúe esta Entidad, quedando excluidos de su regulación los contratos sujetos a regulación armonizada (artículo 13), y los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 LCSP que se registrarán por las disposiciones contenidas en la LCSP con las particularidades contenidas en la misma (art. 174 y 177 LCSP).

II.- PRINCIPIOS QUE HAN DE RESPETARSE EN LA CONTRATACIÓN que EFECTÚE EL PCTH.

1º.- Principios de igualdad, no discriminación y transparencia.

De conformidad con el artº 123 LCSP, los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

2º.-Principio de Confidencialidad.

De conformidad con el artº 124 LCSP, sin perjuicio de las disposiciones de la referida Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

3º.- Principio de Publicidad.

El órgano de contratación habrá de dar la publicidad que se concretan en el siguiente apartado.

III.- ESTABLECIMIENTO DE PUBLICACIONES DE LICITACIÓN.

La Ley de Contratos del Sector Público, erige el principio de publicidad en uno de los pilares básicos en la contratación administrativa, distinguiendo distintos supuestos y requisitos relativos a la forma en que se ha de llevar a cabo dicha publicidad, según quién sea el Órgano contratante.

A este respecto, en cuanto nos afecta, el artículo 175 de la LCSP, con relación al régimen de adjudicación de contratos, se remite a las Instrucciones internas que deben aprobarse por

los entes distintos de las administraciones públicas que tengan la consideración de poder adjudicador que, en todo caso, deben garantizar, entre otros el principio de publicidad, que deben publicarse en el perfil del contratante.

En atención a lo dicho, siguiendo lo que al respecto establece la LCSP para las Administraciones Públicas, con la debida simplificación, se resuelve:

1º.- La utilización del Perfil del Contratante del PCTH, de conformidad con lo dispuesto en el artº 42 de la LCSP, en cuyo sistema informático se efectuarán todas las publicaciones relativas a la contratación que efectúe el PCTH, que deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo. Ello sin perjuicio de su inclusión en la plataforma de contratación que sea procedente.

2º.- Se insertará en el Perfil del Contratante del PCTH toda la información relativa a la licitación de los contratos, conforme a las reglas siguientes:

2.1º.- Se publicará en el perfil del contratante toda contratación que supere 50.000 €.

2.2º.- Adicionalmente, cuando al PCTH le parezca adecuado y conveniente al objeto de la contratación, dar una mayor publicidad a la licitación, podrá insertar anuncios en medios de comunicación o en otros boletines oficiales, inclusive la inserción en la plataforma de contratación a que se refiere el artº 309 de la LCSP o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública o Administraciones Públicas de las que depende la entidad contratante.

IV.- REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN. La contratación que, conforme a la LCSP, no esté sujeta a regulación armonizada, se llevará a cabo, según proceda, por el procedimiento de adjudicación directa, negociado sin publicidad, negociado con publicidad, no negociado abierto o restringido.

REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTO Y RESTRINGIDO.

En el procedimiento abierto, todos los operadores interesados podrán presentar una proposición, y la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

Los criterios de adjudicación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción. Cuando los criterios de adjudicación sean cuantificables o susceptibles de materializarse mediante una operación aritmética, deberá expresarse la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación.

Cuando los criterios de adjudicación requieran de un juicio técnico no directamente cuantificable, al enunciado general deberá seguir una descripción de los elementos principales que serán tenidos en consideración para la adjudicación.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

Se acudirá al PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD cuando el valor estimado de las prestaciones en los contratos de obras sea superior a 60.000 euros (IVA EXCLUÍDO) e inferior a 1.000.000 euros (IVA EXCLUÍDO), y en los contratos de servicios o suministro sea superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros (IVA EXCLUÍDO).

Procederá acudir al PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD cuando el valor estimado de las prestaciones en los contratos de obras sea superior a 60.000 € (IVA EXCLUIDO) e inferior a 200.000 € (IVA EXCLUIDO); y en los contratos de servicios o suministro cuando el precio sea inferior a 60.000 euros (IVA EXCLUÍDO) y superior a 18.000 € (IVA EXCLUIDO).

En los procedimientos que no requieren concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito.

No obstante, PCTH podrá acudir al procedimiento abierto o restringido en los supuestos en que por el órgano de contratación se considere necesario.

Igualmente, podrá PCTH recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector público.

Por último, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la Ley de Contratos del Sector público. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos (servicios y suministros), excluyendo, en ambos caso, el IVA.

En los concursos de proyectos será de aplicación lo previsto en los artículos 168 y siguientes.

OTROS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS.

No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos siguientes, previstos en la Ley de Contratos del Sector Público con carácter general:

- a) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.
- b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector público. En estos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 97 de dicha ley.
- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- d) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe a la empresa a la que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar grandes inconvenientes a PCTH, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- e) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

V.- REGULACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DE OFERTAS.

En cuanto a los plazos de presentación de solicitudes de participación y de ofertas será el siguiente:

1º.- Para procesos de contratación seguidos por el PROCEDIMIENTO ABIERTO (CASO 4):

Para contratos de obras por importe superior a 1.000.000 € e inferiores a 4.845.000 €; así como, en el resto de contratos, para importes superiores a 100.000 € e inferiores a 193.000 €): el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

2º.- Para procesos seguidos por el PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO (CASO 4)

CASO 4: Para contratos de obras por importe superior a 1.000.000 € e inferiores a 4.845.000 €; así como, en el resto de contratos, para importes superiores a 100.000 € e inferiores a 193.000 €:

- El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días, contados desde la publicación del anuncio.

- El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

3º.- PROCEDIMIENTOS NEGOCIADO CON PUBLICIDAD: CASO 3.

- El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días, contados desde la publicación del anuncio.

- El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

4º.- PROCEDIMIENTOS NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD: CASO 2.

- El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

VI.- DE LA COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN EN EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE HUELVA S.A.

De conformidad con el artículo 40 de la LCSP, la competencia para contratar y, en definitiva, la representación de los entes, organismos y entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. A ello debe añadirse que, de conformidad con el

apartado 2º del mismo artículo, los órganos de contratación pueden delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.

Por tanto, otro de los aspectos sustanciales que se regulan en las presentes normas es la relativa a los órganos de contratación. A este respecto, de conformidad con los Estatutos Sociales, y muy concretamente con lo dispuesto en su artº 22, apartado i), las competencias en materia de contratación están claramente atribuidas al Consejo de Administración.

De otra parte, es preciso tomar en consideración que, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2.009, elevada a documento público el 8 de febrero de 2010, se efectuó el nombramiento de una Directora General, a la que se atribuyó facultades de disposición de fondos o compromisos, por si sola, hasta una cantidad de 450.000 € por operación. Añadidamente, se facultó a dicha Directora General para ejercer, conjuntamente con un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, disposiciones superiores a 450.000 € e inferiores a 1.000.000 €. Sin embargo, en el mismo acuerdo se excluyó expresamente del referido apoderamiento tanto los actos de disposición sobre bienes inmuebles, como la adjudicación de obras. Esta exclusión abarcaba tanto a las facultades de la Directora General actuando por si sola, como en aquellos casos en los que lo hiciera con la firma de uno de los Consejeros.

Asimismo, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración adoptado también en la sesión celebrada el 4 de diciembre de 2009, se procedió al nombramiento de una Comisión Ejecutiva, compuesta por cuatro miembros del Consejo de Administración, en la que se delegó todas las facultades del Consejo, excepción hecha de las indelegables. Esta Comisión Ejecutiva, con carácter interno y sin efectos frente a terceros, tienen limitadas sus facultades de gasto, compromisos de pago o asunción de riesgos hasta un máximo de 1.000.000 €.

A la vista de lo anterior, ha de concluirse que los órganos de contratación del Parque Científico y Tecnológico de Huelva S.A., conforme a los actuales apoderamientos, y por tanto, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el futuro, son los siguientes:

1º.- En todos los casos y supuestos el Consejo de Administración tiene la facultad y competencia para adjudicar y formalizar los contratos de toda clase que pueda concertar el Parque Científico y Tecnológico de Huelva S.A.

2º.- Además, por delegación del Consejo de Administración, son competentes a efectos de contratación:

- La Directora General, para contratos de hasta 450.000 €, exclusión hecha de los actos de disposición sobre bienes inmuebles y contratos de adjudicación de obras.

- Para contratos superiores a 450.000 € y hasta un 1.000.000 € es competente la Directora General y un miembro cualquiera del Consejo de Administración, si bien tienen la misma limitación anteriormente referida para la adjudicación de contratos de obra y actos de disposición sobre inmuebles, cuya competencia se reserva al Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.
- La Comisión Ejecutiva tiene competencia para suscribir toda clase de contratos, incluyendo los de obra, cuyo compromiso de gasto llegue hasta 1.000.000 €. Si superase dicha cantidad, la adjudicación sería válida frente a terceros, pero podría originar un supuesto de responsabilidad del administrador frente a la sociedad.

VII.- DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artº 22 de la Ley de Contratos del Sector Público el PCTH no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a los Estatutos de la Sociedad. Igualmente se debe determinar con precisión el objeto, la extensión de los contratos, la idoneidad de su objeto, dejando constancia de todo ello en la documentación que sirva de preparación para iniciar el procedimiento de adjudicación.

VIII.- DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

En el expediente de contratación, cuando ello sea procedente por razón de cuantía, debe aprobarse por el órgano de contratación, un pliego de cláusulas económico-administrativas. Este pliego debe disponer lo necesario para asegurar la efectividad de los principios antes citados, debiendo ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procesos de adjudicación, y se hará de publicar en el perfil del contratante de la página Web del PCTH, sin perjuicio de otras publicaciones que pudieran acordarse.

El pliego deberá ser informado por la Asesoría Jurídica del PCTH o por el Secretario del Consejo de Administración.

VIII.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Una vez adjudicado el contrato, éste se formalizará en los términos y plazos previstos en los correspondientes pliegos de condiciones.

IX.- NORMAS DE CONTRATACIÓN.

Son las contenidas en el documento adjunto, que se identifica bajo dicho título, sin perjuicio de lo aquí contenido

Aljaraque a siete de marzo de dos mil once.